

# REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCION ESPECIAL DR. ALFONSO QUIROZ CUARON

## TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 26 de enero de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

IGNACIO CARRILLO PRIETO, Director General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 33, 35 fracción III, 116, 118 y quinto transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; 22 fracciones XIV, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y tercero y cuarto transitorios del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, y

## CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Que con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el Titular de la Secretaría de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, previniéndose en su artículo cuarto transitorio la expedición de los reglamentos internos de dichos Centros, a fin de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, operativo, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los mismos.

Que en términos del artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, corresponde emitir los reglamentos internos de los centros a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, por lo que compete al titular de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación la expedición de los mismos.

Que es necesario precisar el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro -tanto directivo como técnico, administrativo, operativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia-, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores internos, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

Que es importante detallar la situación del menor desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro, fijándose sus derechos y obligaciones, así como las medidas a que se puede hacer acreedor en caso de transgredir las normas de dicho Centro.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes del Centro, lo anterior con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Que es fundamental mantener una permanente capacitación y actualización del personal, que permita obtener mejores resultados en la adaptación social de los menores sujetos a tratamiento. Así, con el objeto de lograr que el Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" se convierta en un instrumento eficiente y eficaz, capaz de responder a las necesidades en materia de adaptación de menores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCION ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON"

### CONSIDERANDO

Que el H. Congreso de la Unión expidió la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

Que con fundamento en el artículo quinto transitorio de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, el Titular de la Secretaría de Gobernación expidió el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1993, previniéndose en su artículo cuarto transitorio la expedición de los reglamentos internos de dichos Centros, a fin de dotar a éstos de los instrumentos idóneos para que, previa capacitación y actualización del personal técnico, operativo, administrativo y de seguridad, se optimice la funcionalidad de los mismos.

Que en términos del artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de

1993, corresponde emitir los reglamentos internos de los centros a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, por lo que compete al titular de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación la expedición de los mismos.

Que es necesario precisar el marco jurídico de actuación del personal adscrito al Centro -tanto directivo como técnico, administrativo, operativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia-, estableciendo las obligaciones que tienen a su cargo, particularmente en relación con los menores internos, así como los actos u omisiones en que tienen prohibido incurrir.

Que es importante detallar la situación del menor desde el momento de su ingreso, así como durante su estancia en el Centro, fijándose sus derechos y obligaciones, así como las medidas a que se puede hacer acreedor en caso de transgredir las normas de dicho Centro.

Que es necesario normar la conducta que deben observar los visitantes del Centro, lo anterior con el objeto de mantener adecuadas condiciones de seguridad y convivencia armónica entre los menores.

Que es fundamental mantener una permanente capacitación y actualización del personal, que permita obtener mejores resultados en la adaptación social de los menores sujetos a tratamiento. Así, con el objeto de lograr que el Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" se convierta en un instrumento eficiente y eficaz, capaz de responder a las necesidades en materia de adaptación de menores, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ATENCION ESPECIAL "DR. ALFONSO QUIROZ CUARON"

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", dependiente de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría de Gobernación, y serán de observancia obligatoria para el personal del Centro, los menores sujetos a tratamiento en internación, sus padres o tutores, los defensores y las visitas.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Centro: El Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón";

II. Ley: La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

III. Normas para los Centros: Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores;

IV. Dirección General: La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;

V. Director: El Director del Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón";

VI. Autoridades del Centro: El Director, el Subdirector Técnico y el Subdirector Operativo;

VII. Personal del Centro: Todos los que laboran en el Centro;

VIII. Consejero Unitario: Autoridad del Consejo de Menores encargada de instruir el proceso que se sigue a los menores que han realizado conductas tipificadas en las leyes penales;

IX. Comité Técnico Interdisciplinario: Organo dependiente del Consejo de Menores cuya función es dictaminar respecto de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, así como evaluar su desarrollo y resultados;

X. Plan de Tratamiento Integral: Es la determinación de las actividades médicas, pedagógicas, de capacitación laboral, de trabajo social y terapéuticas, que define el personal técnico del Centro, mediante reuniones interdisciplinarias, con el objeto de lograr la adaptación social del menor y evitar su reiterancia;

XI. Rediseño del Plan de Tratamiento: Es la adecuación y actualización del Plan de Tratamiento Integral para aquellos casos en que el Consejero Unitario determine la continuación de la medida impuesta en resolución definitiva, y

XII. Consejo Técnico: El Consejo Técnico Interdisciplinario, es el órgano del Centro en el que se conjuntan las áreas técnicas interdisciplinarias y cuyo objetivo es la elaboración del informe para la evaluación de las medidas que se apliquen al menor, así como vigilar y proveer las medidas necesarias para la aplicación del tratamiento integral dirigido a los menores internos.

ARTICULO 3o.- El Centro de Atención Especial "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" es la unidad técnico administrativa encargada de aplicar la medida de tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internamiento, atendiendo a la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometió, a su bajo nivel de adaptación, o bien, cuando con su conducta haya alterado de manera grave el orden o la estabilidad de otro de los Centros, según determinación del Consejero Unitario, con la finalidad de lograr su adaptación social.

ARTICULO 4o.- Para el logro de sus objetivos, el Centro tendrá los siguientes órganos y unidades:

I. Dirección;

II. Subdirección Técnica;

III. Subdirección Operativa;

IV. Consejo Técnico Interdisciplinario, y

V. Departamento de Seguridad y Vigilancia.

Cada unidad contará con el personal profesional, técnico, administrativo, operativo, de servicios generales y de seguridad y vigilancia que se requiera para el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal del Centro.

ARTICULO 5o.- El personal del Centro, desempeñará sus funciones de conformidad con los lineamientos y programas establecidos por la Dirección General y las autoridades competentes del ramo.

ARTICULO 6o.- El presente Reglamento se hará del conocimiento de los menores y de los representantes legales o encargados de los mismos, debiéndose informar a los primeros sobre sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias aplicables.

ARTICULO 7o.- Las ausencias del Director del Centro deberán ser autorizadas por la Dirección General quien designará al funcionario que deberá suplirlas.

ARTICULO 8o.- Se deberá contar con un buzón para que cualquier persona que ingrese al Centro pueda presentar sus quejas en contra del personal que en éste labora o aporte sugerencias y comentarios que fortalezcan al mismo. La información que se deposite en dicho buzón será recibida por el Director del Centro, quien informará a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

## CAPITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES COMUNES AL PERSONAL

ARTICULO 9o.- El personal del Centro además de las obligaciones que les señalen otras disposiciones, tendrá las siguientes con respecto a los menores:

I. Respetar y hacer que se respeten sus garantías individuales y los derechos contemplados en los instrumentos de derecho internacional incorporados al orden jurídico mexicano, atendiendo al interés superior del menor;

II. Vigilar que a todos se les dote de utensilios de comedor y artículos necesarios para su instrucción y para el desarrollo de las actividades formativas y recreativas que se organicen en el Centro;

III. Fomentar en los menores la estructuración de valores sociales, la responsabilidad, la autodisciplina, la formación de hábitos y el respeto a las normas legales, para propiciar en ellos un sano equilibrio en su desarrollo individual y familiar, y

IV. Supervisar su aseo personal, que conserven limpias las instalaciones que utilicen, que realicen el servicio de limpieza cotidiana de las áreas que tengan asignadas, que mantengan un ambiente sano y digno y cumplan con la obligación de lavar sus prendas de vestir y utensilios de comedor.

ARTICULO 10.- El personal del Centro tendrá, además de las obligaciones que les señalen otras disposiciones, las siguientes:

I. Portar durante el servicio y en lugar visible el gafete de identificación;

II. Someterse a revisión individual al momento de entrar y salir del Centro;

III. Usar el uniforme que les sea proporcionado por las autoridades para el desarrollo de su actividad;

IV. Mantener bajo su estricta responsabilidad los instrumentos y material de trabajo que le ha sido asignado para el desempeño de sus funciones, y

V. Las demás que les señale expresamente la autoridad.

ARTICULO 11.- Además de las prohibiciones que les señalen otras disposiciones, queda prohibido al personal del Centro:

I. Agredir verbal o físicamente a los menores;

II. Acceder al Centro bajo los efectos del alcohol o de cualquier tipo de narcótico. Cuando por prescripción médica tenga necesidad de ingerir medicamentos, éstos deberán quedar en depósito en el área de aduana, debiendo efectuarse su consumo en este mismo lugar;

III. Realizar cualquier tipo de actos que pongan en riesgo la seguridad de los directivos, de sus compañeros, de los menores o de las instalaciones;

IV. Proporcionar a los internos material que no vayan a utilizar conforme a sus actividades, y

V. Informar a los menores o representantes legales, el resultado de la votación y la opinión que cada técnico tome en las evaluaciones que se les practiquen.

ARTICULO 12.- El personal de seguridad y vigilancia del Centro, además de las obligaciones previstas en el artículo 80 de las Normas para los Centros y las mencionadas en el artículo 10 de este Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Abstenerse de ejecutar medidas disciplinarias a los menores, a título personal, y

II. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados e inspecciones a las instalaciones del Centro.

ARTICULO 13.- El personal que cometa conductas indebidas será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Gobernación; previo procedimiento administrativo que lleve a cabo personal de la Dirección General ante la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobernación, independientemente de la responsabilidad a que fueren acreedores en materia civil o penal.

## CAPITULO TERCERO

### DEL INGRESO Y ESTANCIA DE LOS MENORES

ARTICULO 14.- Al momento de que ingrese al Centro un menor, deberán realizarse los siguientes trámites administrativos:

I. Se le practicará un examen médico general. Cuando del examen se encuentren signos o síntomas de lesiones, golpes o malos tratos, el médico lo reportará al Director del Centro y éste a su vez a la Dirección General y al Consejero Unitario, remitiéndole copia de los certificados correspondientes;

II. Será registrado en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleve en el Centro, asentándose el nombre del menor, edad, infracción, nombre de su defensor y del Consejero Unitario responsable del seguimiento de su caso, fecha en que se haya notificado la resolución definitiva y la resolución de evaluación, así como fecha de ingreso al Centro. Asimismo, cuando sea factible, se asentará el nombre de sus representantes legales o encargados, con su domicilio, lugar de trabajo y teléfono;

III. Se integrará un expediente que deberá contener: una copia autorizada de la resolución definitiva, de las resoluciones de evaluación, nota médica de ingreso,

estudios del Centro de Diagnóstico y/o expediente técnico del Centro de procedencia, así como cualquier otro documento enviado por la autoridad remitora. Asimismo, se integrarán a este expediente las evaluaciones que se le hayan realizado al menor, incluyendo notas de evolución, reportes de indisciplina, notas de buena conducta y otros documentos relevantes;

IV. La ropa y objetos de uso personal con los que ingrese el menor, quedarán en depósito para su entrega a los familiares, cuando éstos se presenten;

V. Se entregará al menor el uniforme reglamentario, los enseres de aseo personal, ropa de cama, un ejemplar de este Reglamento, y del Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de los Centros de Diagnóstico y de Tratamiento para Menores;

VI. El área de trabajo social organizará y efectuará pláticas de inducción en las que informará al menor de nuevo ingreso sobre el funcionamiento del Centro, el objeto de su estancia, así como sus derechos, estímulos, obligaciones, prohibiciones y medidas disciplinarias.

ARTICULO 15.- Son derechos del menor:

I. Recibir un trato respetuoso, justo y humano, exento de cualquier coacción física o psicológica;

II. Ser informado de manera respetuosa y por escrito respecto del objeto de su estancia en el Centro, de sus derechos, de las reglas a observar, y de sus obligaciones y prohibiciones;

III. Ser visitado por su defensor, cualquier día y hora hábil del año, con privacidad y en local adecuado;

IV. Recibir visitas los días y horas establecidos;

V. Enviar y recibir correspondencia, debiendo ser esta última abierta por personal del Centro en presencia del menor;

VI. Recibir en forma voluntaria y periódica la visita de ministros de culto religioso que profese;

VII. Recibir tres alimentos diarios;

VIII. Recibir atención médica, psiquiátrica, psicológica, pedagógica, social y de capacitación que el caso amerite;

IX. Participar en actividades formativas, recreativas, deportivas y culturales que se lleven a cabo en el Centro;

X. Recibir estímulos por su buen comportamiento y cumplimiento de las normas y lineamientos del Centro, y

XI. Ser informado de los derechos y obligaciones relativos a su permanencia en el Centro, así como hacérseles saber que se encuentran a su disposición en la biblioteca de la Institución ejemplares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Normas Internacionales que obligan a México en materia de derechos humanos, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el Código Penal Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, de las Normas para los Centros y del presente Reglamento. De lo anterior se dejará constancia.

ARTICULO 16.- Son obligaciones del menor:

I. Acatar las normas internas de organización y funcionamiento del Centro;

II. Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y personal de la Institución;

III. Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro y el material que se le proporcione para su uso personal, ayudando a mantener limpias y presentables las áreas de uso común;

IV. Cumplir puntual y ordenadamente con el programa de actividades establecido en el Centro;

V. Atender su aseo y arreglo personal;

VI. Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñe y abstenerse de amenazar y agredir física o verbalmente a sus compañeros o personal del Centro, y

VII. Informar a las autoridades del Centro sobre cualquier situación que altere el orden, ponga en peligro su integridad, la de sus compañeros, de las visitas o la del personal de la Institución, así como los actos que puedan causar daño a las instalaciones del Centro.

ARTICULO 17.- Además de lo contemplado en el artículo 28 de las Normas para los Centros, queda prohibido a los menores poseer, traficar, adquirir o consumir los objetos y alimentos a que se refiere el artículo 57 de este Reglamento.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 18.- La aplicación de las medidas disciplinarias tendrá por objeto que los menores se abstengan de alterar el orden o la seguridad del Centro, así como inducirlos a que adecuen su comportamiento al marco de las normas institucionales y sociales.

ARTICULO 19.- Los menores que no cumplan con las obligaciones previstas en este Reglamento, o bien, que realicen las conductas prohibidas en el mismo, se harán acreedores a las medidas disciplinarias contempladas en el Capítulo IX de las Normas para los Centros.

ARTICULO 20.- Cuando la conducta del menor altere de manera grave el orden o la estabilidad del Centro, previo levantamiento del acta administrativa respectiva por el Director del Centro o por el Subdirector Técnico en ausencia de éste, se turnará el asunto al Consejo Técnico, a efecto de que éste resuelva sobre la conveniencia de aplicar una medida disciplinaria de las previstas en la normatividad citada en el artículo precedente.

ARTICULO 21.- La determinación de aplicación de una medida disciplinaria al menor tendrá que estar apegada al siguiente procedimiento:

I. Cuando el menor cometa una falta grave o altere en forma reiterada la normatividad establecida, el Director del Centro o el Subdirector Técnico en ausencia de éste, convocará a una junta extraordinaria a los integrantes del Consejo Técnico para analizar el caso. Se escuchará al menor por sí o por su defensor, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

II. La sesión dará inicio con la lectura de la ficha de identidad del menor, seguido del informe de la conducta que se le atribuye;

III. Se abrirá un espacio de análisis y discusión coordinada sobre los hechos dados a conocer;

IV. Para fundar cualquier determinación, los integrantes del Consejo Técnico en su análisis, tendrán que contemplar los siguientes aspectos:

A) El estado físico y psicológico del menor.

B) Sus características de personalidad.

C) Estimar la historia de su comportamiento dentro del Centro.

D) Evaluar el grado de asimilación de su tratamiento integral.

E) Considerar la gravedad de la falta cometida.

F) Evaluar el contexto en el cual se dio la conducta.

V. La resolución que tome el Consejo Técnico será por mayoría de votos, debiendo quedar constancia de ello en el acta que al efecto se elabore, y

VI. Si la decisión del Consejo Técnico fuere la de aplicar una medida disciplinaria de las contenidas en el capítulo IX de las Normas para los Centros, las autoridades del Centro deberán rendir al Consejero Unitario un informe en el que se incluya la descripción de la falta cometida y el tiempo de aplicación de la medida. Se remitirá copia de este documento a la Dirección Técnica y a la Unidad de la Defensa del Menor.

## CAPITULO QUINTO

### DEL TRATAMIENTO

ARTICULO 22.- Cuando los menores ingresen al Centro se deberá elaborar el Plan de Tratamiento Integral o el Rediseño del Plan de Tratamiento mediante reunión de trabajo técnico interdisciplinario, dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al ingreso.

ARTICULO 23.- A las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario deben asistir:

I. El Subdirector Técnico;

II. Los representantes de las áreas de: Medicina-Psiquiatría, Pedagogía, Talleres, Trabajo Social, Psicología, Criminología, y

III. Un representante de la Dirección General.

ARTICULO 24.- Una vez instalada la reunión de trabajo, los técnicos asignados al caso leerán el contenido de las propuestas del tratamiento con base en los estudios biopsicosociales y entrevistas realizadas al menor, delimitando la problemática a tratar y, de esta forma, proceder a señalar las actividades programadas dentro de los primeros seis meses del tratamiento cuando se trate del Plan de Tratamiento Integral o dentro de los tres meses subsecuentes, cuando se trate del Rediseño del Plan de Tratamiento si el menor fue trasladado de otra Institución.

ARTICULO 25.- El Plan de Tratamiento Integral o el Rediseño del Plan de Tratamiento deberá ser enviado al Consejero Unitario, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del menor al Centro.

ARTICULO 26.- La primera evaluación del tratamiento se realizará, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya causado estado la resolución que determine la medida en internación, y cada tres meses, en caso de que el Consejero Unitario decreta la continuación de la medida impuesta.

ARTICULO 27.- El informe sobre el desarrollo y avance del tratamiento del menor, será enviado al Consejero Unitario en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sesionado el Consejo Técnico.

ARTICULO 28.- En caso de que el Consejero Unitario resuelva la continuación de la medida impuesta en la resolución definitiva, se deberá rediseñar, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación hecha al menor, el Plan de Tratamiento Integral con base en la redefinición de los aspectos y estrategias que resultaron inoperantes durante la aplicación del tratamiento, así como las facetas de la personalidad del menor que no hubieren sido detectadas con anterioridad.

ARTICULO 29.- La organización y aplicación del tratamiento integral será responsabilidad del área técnica del Centro. La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de las áreas de medicina-psiquiatría, pedagogía, talleres, trabajo social, psicología y criminología.

ARTICULO 30.- El área de medicina será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar el examen médico general y reconocimiento médico al ingreso y egreso de los menores al Centro;

II. Practicar los estudios iniciales de medicina, psiquiatría y odontología para la organización del Plan de Tratamiento Integral;

III. Brindar la atención médica, psiquiátrica y odontológica que requieran los menores;

IV. Tramitar y supervisar en coordinación con el área de Trabajo Social el envío de los menores a hospitales del sector salud en casos de emergencia o cuando éstos requieran de atención especializada;

V. Vigilar las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos que consumen los menores, en su aseo personal, en las instalaciones en general, y ejecutar programas de prevención de enfermedades;

VI. Apoyar conforme a su especialidad a los menores, en áreas distintas de su adscripción, cuando le sea requerido por sus superiores;

VII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica, y

IX. Las demás funciones que las diversas normatividades aplicables le impongan.

ARTICULO 31.- El área de pedagogía será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio pedagógico inicial para la organización del Plan de Tratamiento Integral;

II. Brindar la instrucción escolar necesaria que fomente en los menores hábitos de estudio, la superación personal y su adecuación a las normas de convivencia social;

III. Organizar actividades culturales, recreativas y deportivas como complemento a la formación integral de los menores;

IV. Organizar e implementar programas de orientación vocacional y de formación cívica para los menores internos;

V. Tramitar la acreditación y certificación respectiva a la conclusión de los estudios que realicen los menores;

VI. Organizar el funcionamiento del servicio de biblioteca del Centro;

VII. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VIII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica, y

IX. Las demás funciones que las diversas normatividades aplicables le impongan.

ARTICULO 32.- El área de Talleres será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio inicial de la trayectoria laboral del menor y el diagnóstico de sus aptitudes para la organización del Plan de Tratamiento Integral;

II. Brindar capacitación laboral o capacitación formativa de acuerdo a las aptitudes e intereses de los menores;

III. Tramitar la certificación respectiva a la conclusión de los talleres de capacitación;

IV. Coordinar la exposición, exhibición y comercialización de los productos que elaboren los menores;

V. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica, y

VII. Las demás funciones que las diversas normatividades aplicables le impongan.

ARTICULO 33.- El área de Trabajo Social será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar el estudio social respectivo para la organización del Plan de Tratamiento Integral;

II. Brindar a los menores internos y a sus familiares la orientación social necesaria para alcanzar su adaptación social;

III. Recabar y organizar la documentación necesaria para la autorización de las credenciales de visita;

IV. Apoyar el trámite de servicios extrainstitucionales que requieran los menores;

V. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VI. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica, y

VII. Las demás funciones que las diversas normatividades aplicables le impongan.

ARTICULO 34.- El área de Psicología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Practicar la valoración psicológica necesaria para la organización del Plan de Tratamiento Integral;

II. Brindar el tratamiento terapéutico necesario para que el menor y su familia modifiquen los elementos negativos existentes en la estructura familiar y en los aspectos de personalidad del menor;

III. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

IV. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica, y

V. Las demás funciones que las diversas normatividades aplicables le impongan.

ARTICULO 35.- El área de Criminología será la responsable de llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar valoraciones criminológicas a fin de contextualizar los factores causales de la conducta infractora del menor, su baja adaptación social e institucional, así como su escasa asimilación en el tratamiento proporcionado;

II. Instrumentar técnicas y métodos de orientación y prevención que encaucen dentro de la normatividad social la conducta del menor, propiciar el reconocimiento, adopción y respeto a las normas morales y legales, así como orientar acerca de las repercusiones individuales y sociales por la comisión de conductas para y antisociales;

III. Elaborar e instrumentar modelos de clasificación para los menores, a fin de prevenir su contaminación y la proliferación de conductas desadaptadas;

IV. Emitir dictámenes de riesgo para apoyar las solicitudes de egresos temporales o definitivos de los menores del Centro;

V. Identificar situaciones de riesgo que puedan alterar la convivencia armónica o la estabilidad del Centro, proponiendo las acciones conducentes para su solución;

VI. Elaborar e integrar quincenalmente, en el expediente de los menores, las notas de evolución y seguimiento de las medidas técnicas de tratamiento;

VII. Participar en las reuniones de trabajo técnico interdisciplinario a que convoque la Subdirección Técnica, y

VIII. Las demás funciones que las diversas normatividades aplicables le impongan.

ARTICULO 36.- En el Centro, los menores internos serán ubicados y clasificados por fases, dependiendo del grado de asimilación de su tratamiento integral, secuencial y progresivo. Las fases son las siguientes:

I. Fase Uno: Inducción al Proceso de Resocialización.

II. Fase Dos: Adaptación al Programa y Resocialización.

III. Fase Tres: Integración a la Comunidad.

La fase uno comprende el desarrollo de las siguientes actividades: atención médica permanente, participación en programas para la prevención de la salud; atención psiquiátrica y tratamiento farmacológico en casos especiales con anuencia del interno o sus representantes; asistencia psicológica individual; intervención familiar a partir del modelo del estudio de casos e intervención corresponsable de la familia al tratamiento; inducción a las actividades académicas.

En la fase dos, las actividades a desarrollar son: asistencia médica permanente y participación en programas de educación para la salud; atención psiquiátrica individual y tratamiento farmacológico en casos especiales con anuencia del menor o sus representantes; intervención en la disfuncionalidad detectada en el núcleo familiar, psicoterapia individual, terapia familiar sistemática y participación en programas de educación para la salud; integración al sistema abierto de enseñanza; incorporación a talleres informativos y de capacitación; participación en actividades culturales, deportivas y planificación del tiempo libre.

La fase tres quedará integrada por las siguientes actividades: asistencia médica permanente y participación en programas de salud física e higiene mental; atención psiquiátrica individual y tratamiento farmacológico en casos especiales con anuencia del menor o sus representantes; consolidación en aspectos laborales, educativos y de asistencia social, psicoterapia individual, terapia familiar sistemática y orientación para la integración a la comunidad; asesoría en el sistema abierto de enseñanza, orientación vocacional y participación en talleres de lectura y redacción; asistencia a programas de educación para salud y acondicionamiento físico, integración en actividades recreativas, participación en talleres formativos y de capacitación; inclusión al "Programa de Estímulos" y al "Programa de Reincorporación al Medio Sociofamiliar".

## CAPITULO SEXTO

### DEL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTICULO 37.- El Consejo Técnico Interdisciplinario estará integrado por:

- I. El Director del Centro, como Presidente del mismo;
- II. El Subdirector Técnico, quien se desempeñará como Secretario;
- III. Los técnicos asignados al caso: Medicina-Psiquiatría, Pedagogía-Talleres, Trabajo Social, Psicología, Criminología y, en su caso, el Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, este último tendrá voz pero no derecho a voto.
- IV. Un Comisionado, y
- V. Un representante de la Dirección General, quien tendrá voz pero no derecho a voto.

ARTICULO 38.- El Consejo Técnico tiene como funciones:

- I. Velar por la aplicación del tratamiento integral, secuencial e interdisciplinario dirigido a los menores, con el objeto de lograr su adaptación social y evitar posibles reiterancias;

II. Evaluar conforme a la ley el desarrollo y avances del tratamiento integral aplicado al menor, a fin de sugerir la continuación, liberación o modificación de la medida impuesta en la resolución definitiva;

III. Proponer candidatos a los beneficios del Programa de "Estímulos hacia la Reincorporación Social", conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección General;

IV. Evaluar y proponer a los menores que por su desarrollo y avance en el tratamiento integral sean candidatos a recibir los incentivos contemplados en el Programa de "Reincorporación al Medio Sociofamiliar";

V. Dictaminar en forma extraordinaria sobre las medidas disciplinarias que deban aplicarse a los menores que infrinjan este Reglamento o alteren la convivencia armónica;

VI. Emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el Director del Centro en el orden técnico, administrativo, de seguridad y vigilancia o de cualquier otro relacionado con el buen funcionamiento de la propia Institución, y

VII. Dictaminar sobre las medidas de protección que deban brindarse a los menores cuya integridad física y psicológica se encuentre en riesgo.

ARTICULO 39.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico:

I. Solicitar al personal técnico el diagnóstico, el plan de tratamiento integral, el rediseño y el tratamiento del que es objeto el menor;

II. Conocer el resultado y desarrollo de las medidas de tratamiento aplicadas al menor;

III. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;

IV. Dirigir y vigilar las actividades inherentes al tratamiento técnico que se aplica, y

V. Voto de calidad.

ARTICULO 40.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Técnico;

II. Participar como ponente en los casos que se le solicite, exceptuando al representante de la Dirección General;

III. Votar a favor o en contra sobre la propuesta de aplicación de una medida disciplinaria a un menor;

IV. Reunirse cada que se le solicite a fin de tratar los aspectos más relevantes que se relacionen con la conducta que los menores presenten en la Institución;

V. Proponer ideas sobre lo que deba hacerse a fin de prever, corregir o solucionar situaciones o conductas de los menores que pongan en riesgo la seguridad de sus compañeros, del personal de la institución o visitantes a este último;

VI. Informar a la Dirección cualquier novedad relevante que se presente en el Centro;

VII. Participar en los acuerdos y respetar los mismos que se tomen en sesión del Consejo Técnico, y

VIII. Cumplir con los lineamientos de trabajo establecidos por las autoridades del Centro.

ARTICULO 41.- El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria una vez a la semana, de acuerdo a la calendarización de las evaluaciones programadas; y en forma extraordinaria, cuando la Dirección General o los Consejeros Unitarios lo soliciten, o bien, cuando las necesidades del Centro a juicio del Director así lo requieran.

ARTICULO 42.- El Consejo Técnico sesionará con la asistencia del siguiente quórum: el Director, el Subdirector Técnico, los técnicos asignados al caso, el representante de la Dirección General y el comisionado; tratándose de sesiones ordinarias.

ARTICULO 43.- El Director del Centro será quien presida el Consejo Técnico y en su ausencia lo hará el Subdirector Técnico.

ARTICULO 44.- El Subdirector Técnico coordinará las actividades del personal técnico que participe en las sesiones del Consejo Técnico.

ARTICULO 45.- El Presidente del Consejo Técnico o quien presida, declarará abierta la sesión, previa lista de presentes y comprobación del quórum.

ARTICULO 46.- El Subdirector Técnico dará inicio a la sesión procediendo a leer la ficha de identidad del menor cuyo caso se esté revisando. El comisionado expondrá la dinámica de la infracción acreditada, su grado de participación y los demás aspectos de relevancia jurídica que existieron. Finalmente, el Subdirector Técnico informará de los reportes de buena o mala conducta que haya acumulado el menor hasta el momento de su evaluación.

ARTICULO 47.- Los técnicos asignados al caso procederán a leer los reportes de evolución del tratamiento integral aplicado al menor.

ARTICULO 48.- Al término de la lectura de los reportes de evolución del tratamiento integral, se abrirá un espacio de discusión acerca del caso en estudio y, una vez agotada la misma, se procederá a la votación para la toma de decisiones, respecto a la sugerencia de la liberación, continuación o modificación de la medida impuesta al menor. El orden de la votación será el siguiente:

I. Area de Medicina - Psiquiatría;

II. Area de Pedagogía - Talleres;

III. Area de Trabajo Social;

IV. Area de Psicología;

V. Area de Criminología;

VI. El Comisionado;

VII. El Subdirector Técnico, y

VIII. El Director del Centro.

ARTICULO 49.- Las resoluciones del Consejo Técnico Interdisciplinario se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 50.- Cuando exista empate en la votación para la toma de decisiones, el Presidente del Consejo Técnico tendrá voto de calidad.

ARTICULO 51.- En el acta que para tal efecto se elabore, se asentarán todos los puntos tratados en la sesión respectiva, se registrarán en el libro correspondiente y se enviará un informe pormenorizado al Consejero Unitario en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la sesión del Consejo Técnico.

ARTICULO 52.- Los miembros del Consejo Técnico tienen estrictamente prohibido informar a los menores y a personas ajenas del Centro, sobre los asuntos tratados en las sesiones relativos a la valoración del desarrollo y avance de las medidas de tratamiento, así como de su resultado, salvo en aquellos casos permitidos por la Ley.

ARTICULO 53.- Los actuarios del Consejo de Menores serán la única instancia autorizada para notificar al menor de las Resoluciones que sobre su caso dicte el Consejero Unitario. Hecha la notificación el Director del Centro o el Subdirector Técnico podrán aclarar cualquier duda al menor o a sus representantes legales o encargados.

CAPITULO SEPTIMO

## DE LAS VISITAS

ARTICULO 54.- La visita al Centro se efectuará conforme a los lineamientos establecidos en el capítulo VIII de las Normas para los Centros, y a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 55.- En situaciones extraordinarias el director o funcionario de guardia, bajo su más estricta responsabilidad, podrá autorizar el acceso de las personas que no cuenten con la credencial respectiva.

ARTICULO 56.- Los requisitos para obtener la credencial de visita son los siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito al Director del Centro, en la que se especifique, nombre completo del solicitante, domicilio y parentesco que guarda con el menor;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía, comprobante domiciliario y dos fotografías tamaño infantil recientes, y
- III. Cuando se trate de familiares deberán acreditar el parentesco, preferentemente con el acta de nacimiento del menor.

ARTICULO 57.- Queda prohibido introducir al Centro los siguientes objetos y alimentos:

- I. Dinero;
- II. Alhajas y joyería de todo tipo;
- III. Cinturones y corbatas;
- IV. Ropa o calzado con las características similares a las del uniforme del personal de vigilancia o de los menores;
- V. Medicamentos;
- VI. Objetos punzocortantes y armas de fuego;
- VII. Cubiertos de metal;
- VIII. Libros, revistas o cualquier material impreso que afecte el adecuado desarrollo de la personalidad del menor;
- IX. Aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- X. Envases y recipientes de barro, vidrio o cerámica;

- XI. Artículos para higiene personal o limpieza;
- XII. Artículos deportivos y juegos de mesa;
- XIII. Cerillos y encendedores;
- XIV. Sustancias estimulantes de cualquier tipo;
- XV. Cigarros, tabaco o puros;
- XVI. Café o té;
- XVII. Refrescos en envase de vidrio o de lata;
- XVIII. Bebidas alcohólicas;
- XIX. Carne con hueso;
- XX. Azúcar o sal;
- XXI. Alimentos enlatados;
- XXII. Chicles;
- XXIII. Fruta con cáscara o fermentada;
- XXIV. Herramientas y objetos metálicos;
- XXV. Alimentos en estado de descomposición, y
- XXVI. Cualquier objeto o sustancia que ponga en riesgo la seguridad, del menor o del personal.

ARTICULO 58.- El personal directivo, administrativo, operativo o de seguridad y vigilancia, no podrá privar a los menores de su derecho a ser visitado. En aquellos casos que exista evidencia de que sus visitas han intentado introducir al Centro sustancias u objetos prohibidos, el Director del Centro podrá suspender temporalmente la visita. Cuando por las características de su visita se detecte interferencia negativa con la conducta del menor, la determinación de suspenderla temporalmente corresponderá al Director del Centro, previa aprobación del Consejo Técnico.

ARTICULO 59.- Cuando los visitantes no cumplan con la normatividad existente, se conduzcan irrespetuosamente o alteren el orden, deberán abandonar el Centro y se les podrá suspender temporalmente la autorización para visitar al menor.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LOS EGRESOS TEMPORALES

ARTICULO 60.- Los menores internos en el Centro podrán egresar de manera temporal previa autorización por escrito del Consejero Unitario en los siguientes casos:

I. Cuando requieran estudios médicos o clínicos en hospitales o instituciones especializadas;

II. Para acudir a comparecencias ante autoridades judiciales o administrativas que conozcan de los hechos en los cuales se presume su participación o de los que deban dar testimonio;

III. Cuando por el fallecimiento o la enfermedad grave de un pariente en línea recta, ascendente o descendente en cualquier grado, o colateral hasta el tercer grado, el menor deba estar en su núcleo familiar. Esta autorización se dará por escrito y correrá a cargo del Consejero Unitario, previa solicitud del Director del Centro, y

IV. Cuando por su buen comportamiento el menor sea acreedor a alguno de los estímulos previstos en el "Programa de Estímulos hacia la Reincorporación Social".

## CAPITULO NOVENO

### DE LA SEGURIDAD Y VIGIIANCIA

ARTICULO 61.- El sistema de seguridad y vigilancia del Centro, estará a cargo de un Jefe de Departamento, y comprende los medios, técnicas y procedimientos que se utilizarán para preservar el orden y la disciplina del Centro y velar por la seguridad e integridad física de los menores y del personal, otorgándoles confianza y tranquilidad para el desempeño de sus actividades.

ARTICULO 62.- La organización y operación del sistema de seguridad y vigilancia del Centro, se llevará a cabo en los siguientes términos:

I. La ubicación del personal de custodia en las bases o áreas en que exista acercamiento con los menores, se determinará atendiendo y valorando previamente las cualidades individuales del custodio, su capacidad para controlar la disciplina de los menores y su trato personal; una vez asignados en sus áreas de responsabilidad, deberán conducirse conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección de Seguridad y Vigilancia;

II. Los rondines en el interior del Centro serán realizados permanentemente y sistemáticamente por el personal de seguridad y vigilancia, con el objetivo primordial de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o vulnerar la seguridad del Centro, del personal y los menores;

III. Los partes informativos entregados por los responsables de cada turno deben incluir el informe del estado de fuerza, la población clasificada por dormitorios, los ingresos y egresos de menores, las actividades realizadas y novedades observadas;

IV. Cada Jefe de turno notificará al responsable del turno entrante, previa autorización del Jefe de Departamento de Seguridad y Vigilancia, las órdenes y comisiones implementadas, con el objeto de darles seguimiento y ejecución, y

V. En las decisiones, órdenes y comunicaciones, deberá respetarse estrictamente la jerarquía institucional, esto es, del Director del Centro al Jefe del Departamento de Seguridad y Vigilancia, de éste al Jefe de turno y, finalmente, al custodio.

ARTICULO 63.- Se efectuarán inspecciones periódicas a las instalaciones del Centro, a fin de evitar que los menores posean objetos peligrosos o no permitidos, y que puedan alterar el orden o poner en peligro la seguridad e integridad de los menores, del personal o de cualquier persona que entre al Centro.

ARTICULO 64.- Las inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Deberán programarse con la debida antelación, un mínimo de dos al mes, contando con la presencia de las autoridades del Centro y de un supervisor de la Dirección General;

II. En caso de existir indicios que ameriten una revisión fuera de las programadas, se dará aviso inmediato a la Dirección General para su debida autorización;

III. Las inspecciones deberán ser minuciosas, respetando cabalmente los derechos de los menores;

IV. Al concluir las inspecciones correspondientes, se levantará el acta respectiva, precisando fecha y horas de inicio y término y los resultados obtenidos, requisitándose debidamente el acta con la firma de quienes intervinieron, y

V. Sólo en circunstancias extraordinarias y plenamente justificadas, podrán realizarse inspecciones imprevistas, previa autorización de la Dirección General.

ARTICULO 65.- En la Aduana se llevará a cabo el registro y control de las personas que ingresen al Centro y de los bienes que pretendan introducir, con el objeto de garantizar la seguridad integral del mismo.

ARTICULO 66.- Las funciones básicas del personal encargado de la Aduana son las siguientes:

- I. Solicitar autorización a las autoridades del Centro para permitir el ingreso de visitantes;
- II. Controlar el acceso y registrar a las personas;
- III. Efectuar la revisión de las personas y de los objetos;
- IV. Resguardar los objetos personales de visitantes y empleados cuya introducción al Centro no esté permitido;
- V. Comunicar a la autoridad superior cualquier irregularidad observada, y
- VI. Todas aquellas que permitan preservar la seguridad de la Institución.

ARTICULO 67.- La seguridad externa del Centro estará a cargo del personal oficial o privado que haya sido asignado y sus principales funciones serán:

- I. Coadyuvar con la Aduana para evitar en un primer momento el acceso de personas, objetos o sustancias que pudiesen alterar el orden o seguridad del Centro, y
- II. Efectuar periódica y sistemáticamente rondines al exterior, a fin de detectar posibles eventualidades con riesgo para el Centro.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otra normatividad anterior en lo que se oponga al presente Reglamento.

México, D.F., a 27 de diciembre de 1999.- El Director General de Prevención y Tratamiento de Menores, Ignacio Carrillo Prieto.- Rúbrica.